VISTO:

El Informe Nº 335-2014 DGRIN-AL del 29 de agosto de 2014, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que solo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42º y 43º del presente Decreto Legislativo. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, los cargos que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas son entre otros, el de Auxiliar de Agregadurías que es ejercido por un Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso b) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG, establece que los cargos a desempeñar por el personal militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que, el artículo 9º del mismo Reglamento dispone que el nombramiento del personal militar es por un periodo máximo de dos (02) años;

Que, es necesario dotar a las Agregadurías de personal técnico para que cumpla funciones administrativas, permitiendo su funcionamiento dentro de los niveles de seguridad correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº 2099/DRIE/c 3 del 25 de agosto de 2014, el Director de relaciones Internacionales del Ejército solicita crear las vacantes de los cargos, entre otros, de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania; y, Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, para lo cual es preciso crear cargos de Auxiliares a las Agregadurías propuestas a fin de coadyuvar a las funciones de los Agregados de Defensa y desempeñar las tareas de control administrativo y documentario;

Que, mediante Oficio G.500-2601 del 26 de junio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita la apertura del cargo de Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia; Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China; y, Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual es preciso crear cargos de Auxiliares a las Agregadurías propuestas a fin de coadyuvar a las funciones de los Agregados de Defensa y desempeñar las tareas de control administrativo y documentario;

Que, en atención a lo antes expuesto es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría a desempeñar por el personal técnico a partir del 01 de julio de 2015 y 01 de agosto del 2015, por un periodo máximo de dos (02) años;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Legislativo Nº 1144, Decreto Legislativo que regula la situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2º.- Crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de agosto de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar de la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia.
2. Auxiliar de la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1179793-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la implementación del artículo 3 de la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa

DECRETO SUPREMO
Nº 348-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a nivel nacional; asimismo, señala que la RIM de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales, la RIM del profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada laboral conforme a determinados índices: a) Primera Escala Magisterial: 100% de la RIM, b) Segunda Escala Magisterial: 110% de la RIM, c) Tercera Escala Magisterial: 125 % de la RIM, d) Cuarta Escala Magisterial: 140% de la RIM, e) Quinta Escala Magisterial: 170% de la RIM, f) Sexta Escala Magisterial: 200% de la RIM, g) Sétima Escala Magisterial: 230% de la RIM y h) Octava Escala Magisterial: 260% de la RIM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 290-2012-EF se fijó el monto de la RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, en CINCUENTA Y UN Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/. 51,83);

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la citada Ley; para facilitar el acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la referida Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, fija la jornada de trabajo semanal-mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en el aula, en las diferentes modalidades, forma, niveles y ciclos educativos, entre ellos, el de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial correspondiéndole 30 horas pedagógicas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0631-2013-ED, se convocó, excepcionalmente, a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales; asimismo, en el marco de lo antes señalado, mediante Resolución de Secretaría General Nº 813-2014-MINEDU, se aprobó, como anexo, la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escalas Magisteriales", la cual en el numeral 7.2 del referido anexo establece que los profesores reubicados percibirán la RIM correspondiente a la escala magisterial alcanzada, a partir del primer día hábil del mes siguiente de publicados los resultados definitivos de cada concurso;

Que el artículo 3 de la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza al Ministerio de Educación para que, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional a favor de gobiernos regionales, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 664 734,00), para financiar: i) el pago de la RIM de los profesores y profesoras comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, provenientes del régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, reubicados en las escalas magisteriales tercera, cuarta, quinta y sexta, en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones, al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley de Reforma Magisterial; y, ii) complementar el financiamiento para el pago de la jornada de los profesores y las profesoras a los que se refiere el acápite a.1, literal a), del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, para efectos de la aplicación del artículo 3 de la mencionada Ley Nº 30272, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de Ley anotada;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio Nº 2128-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 336 181,00) para financiar el pago de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

Que, la referida solicitud se sustenta en la opinión de su Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, quien a través del Memorándum Nº 222-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, remite el costo diferencial para el pago de la RIM correspondiente a las nuevas escalas alcanzadas por los profesores en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones, el cual asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 925 811,00), para el pago correspondiente al mes de diciembre de 20 283 profesores que fueron reubicados en las escalas obtenidas;

Que, asimismo, la citada Dirección a través del Memorándum Nº 223-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, da cuenta de la existencia de un déficit en los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 991 636,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel inicial de la Educación Básica Regular;

Que, finalmente la referida Dirección, a través del Memorándum Nº 224-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, da cuenta de la existencia de un déficit, debido a diferencias de PEA reportada por el Ministerio de Educación y las validadas por el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Ancash, La Libertad, Piura, Puno, Cusco y Ucayali, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 418 734,00), para financiar el pago de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 412-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en su presupuesto institucional, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo del pago de los conceptos antes citados;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), de los cuales corresponde DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 919 032,00) para financiar el costo diferencial para el pago de la RIM correspondiente a las nuevas escalas alcanzadas por los profesores en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones; DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 991 636,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel inicial de la Educación Básica Regular; y CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 418 734,00), para financiar el pago de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, La Libertad, Piura, Puno, Cusco y Ucayali;

Que, de conformidad con lo antes mencionado, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

De conformidad con la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), para financiar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000667	: Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			85 329 402,00
		TOTAL EGRESOS	**85 329 402,00**

A LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			85 329 402,00
		TOTAL EGRESOS	**85 329 402,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo 1 "Costo diferencial de las reubicaciones de los docentes en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", Anexo 2 "Costo diferencial de incremento de jornada laboral de profesores de inicial de la Educación Básica Regular" y Anexo 3 "Costo de déficit de la ampliación de la RIM en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1179792-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio

DECRETO SUPREMO
Nº 349-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo, de acuerdo al literal b) de la citada disposición, al segundo tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, quedan autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto